

Ciencia y Filosofía del Derecho, por Lino RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE.
Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1961. 748, pp.

El derecho no puede entenderse como una norma sin contenido. En todo caso, estará determinado por el fin a realizar: la justicia, y deberá su esencia a la moral. Es, en suma, una norma ética. Ahora bien, sin olvidar el libre juego de la voluntad, que refleja el respeto al individuo, el derecho protegerá, sobre todo, el interés común. De ahí que se hable de una concepción comunitaria. Pero además, el derecho responderá a unos ideales anteriores a su expresión formal, y que encuentran su explicación en la teoría iusnaturalista. El derecho positivo valdrá como norma, en la medida en que refleje esa afinidad con las normas superiores del derecho natural. Y en caso de que no fuere así, será legítima la desobediencia y la revolución si hubiera necesidad de ello. La revolución adquiere, de esa manera, el carácter de instrumento del derecho natural, y debe de tener, por ello, apoyo constitucional.

De manera esquemática, en notas apenas enunciativas, expresan las líneas anteriores al núcleo del pensamiento de Lino Rodríguez-Arias Bustamante, jurista español radicado ahora en Panamá y autor de una que es —según creemos— obra de consulta indispensable, no solamente para quienes pretendan transitar por los difíciles caminos de la filosofía jurídica, sino también para quienes quieran hacerlo en los más humildes de la ciencia del derecho.

Riquísimo es el contenido de esta **Ciencia y Filosofía del Derecho (Filosofía, Derecho y Revolución)**, mediante la que el jurista español expresa su concepción del derecho.

Si tratásemos de anotar lo más importante de la obra, probablemente incurriríamos en el error de desestimar aspectos de ella de gran trascendencia. Pero, por otra parte, hacer una presentación siguiendo un criterio de índice, puede equivaler a pasar por encima de todo; y siendo importante el conjunto, no lo son menos sus aspectos particulares. Queremos, pese a ello, destacar algunos de esos aspectos. Así, ese formidable apartado de la metodología jurídica en el que seguimos la evolución del pensamiento jurídico-filosófico, desde la escuela de la *exégesis*, hasta desembocar en la concepción metodologista comunitaria,

propia del autor, y que encuentra sus raíces en el sociologismo de Duguit, matizado por el pensamiento cristiano institucional de Hauriou y Renard, y en la nueva corriente iusnaturalista, ya no apegada a una concepción teológica, y que parece alcanzar en nuestro siglo un desarrollo inesperado (Veáse, además de la obra de Lino Rodríguez-Arias, la de Recasens Siches: **Pensamiento jurídico en el siglo XX**, Porrúa, México, 1963).

No es menos interesante el examen de las notas esenciales del derecho que llevan al autor a intentar su definición como "un conjunto de normas sociales, debidamente promulgadas y potencialmente coactivas que, significando el orden justo, imperativo y sensible, tiende a encauzar y coordinar las actividades de la vida social, dirigidas al bien común, y a perfeccionar por este modo al hombre en lo ético social".

Para el inprivatista, encierra sin duda gran atractivo el estudio integral del matrimonio y la familia, que desembocan en la caracterización del primero como un acto de fundación, creador de la célula primaria de la sociedad que es la familia; que no excluye la admisión de la teoría institucional, hoy tan en boga, y que resulta del predominio de la idea sobre la voluntad de los contrayentes.

Quien sienta mayor inclinación por el derecho público, verá sin duda con especial interés el capítulo dedicado a la Nación y al Estado, el cual junto con el estudio del trabajo y de los organismos sindicales, y el examen de la familia y del matrimonio, integra lo que denomina Rodríguez-Arias, las "comunidades jurídicas".

¿Y qué decir de esa exposición precisa de la teoría de la norma jurídica, que encierra un estudio insuperable de las fuentes del derecho?

¿Y qué agregar a ese examen de la Revolución, como instrumento del derecho natural, para acabar con una tiranía que exija el cumplimiento de un supuesto derecho basado en la posibilidad, pero formalmente injusto o inmorale, pensamiento que tiene tal vez antecedentes en Stammler y en su discípulo Demófilo de Buen? (**El ordenamiento positivo, el derecho y la justicia**. Universidad de La Habana, julio-agosto, 1963, Núm. 49, pp. 212 y ss.).

Si tratásemos de destacar las notas más características de la obra comentada, tendríamos que subrayar su continuidad, su tendencia perfectamente definida hacia una conclusión que implique una visión global del problema jurídico. No es obra para hojear, o leer parcialmente, ya que con ello se puede incurrir en el grave peligro de no captar su verdadero sentido. Sin embargo, constituye también sin duda alguna un magnífico elemento de trabajo para el investigador y para el catedrático, en la medida en que concentra una serie de datos fundamentales para poder moverse en el mundo de los conceptos jurídicos, tarea que exige un eterno estar al día.

No debe pensarse, sin embargo, que se trata de una obra fácil. Por el contrario, Rodríguez-Arias gusta de utilizar las palabras que su pensamiento exige, y en ocasiones las encuentra en diccionarios que no son usuales. Es un autor que exige leer, anotar y meditar. Hay que leerlo despacio. Y releerlo. Solamente así podrá captarse la profundidad de su pensamiento y advertir la amplitud de su cultura filosófica y jurídica.

La utilidad de la obra es, sin duda, uno de sus principales atractivos. No fue esa, ciertamente, la finalidad perseguida, que cabe encontrarla en el intento de lograr una explicación general del fenómeno jurídico. Pero como para lograrlo el autor ha examinado con el rigor que acostumbra, dentro de una sistemática adecuada, las diferentes opiniones formadas alrededor de los problemas que toca, en el libro encontrará, quien quiera buscarla, una fuente de preciosa información histórico-jurídica, y un resumen crítico de los principales movimientos jurídicos, que tan útil es para la investigación y la cátedra. A ello debe aunarse la revisión actualizada con apoyo en una bibliografía, más dirigida a lo bueno que a lo numeroso, de los conceptos jurídicos fundamentales, a los que suele verse, por quienes no están al día en la investigación, a través de teorías generalmente superadas.

La obra llena, para los lectores de habla hispana, una laguna importante, y especialmente en México satisface una necesidad que las excelentes obras de nuestros filósofos del derecho, no alcanzan a colmar, porque ya han sido superadas por el cúmulo de aportaciones nuevas en el campo del derecho.

Merece destacar que el prólogo de la obra es de Luis Recasens Siches, lo que, de por sí, es recomendación que no puede ser pasada por alto.

Néstor de BUEN